

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Tesorería

Ordenanza Reguladora del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Posterior Custodia de los mismos

Diciembre 2014

Resolución de Alcaldía 1274/2016 Aprobación de Tarifas de Grúas

Noviembre 2016

Modificaciones publicadas en BOP y Resoluciones

15 de noviembre de 2016. Resolución 1274
28 de julio de 2015. Resolución 698
31 de diciembre de 2014. Núm. 310
23 de junio de 2009. Resolución 663
27 de octubre de 2005. Resolución 607
10 de junio de 2003. BOP Núm. 136

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y art. 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Dicho tributo se exaccionará conforme a lo previsto en la presente ORDENANZA FISCAL.

Artículo 1º. FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN

La exacción se fundamenta por la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación de vehículos y peatones por la vía pública, causar graves perturbaciones al funcionamiento de algún servicio público, en inmovilizaciones de vehículos extranjeros por impago inmediato de denuncias o al abandonar el vehículo en la vía pública.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y en su posterior custodia hasta la devolución al interesado.

Artículo 3º. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

Artículo 4º. BASE DE GRAVAMEN

La base de gravamen viene constituida por la unidad vehículo retirado o custodiado.

Artículo 5º. SUJETO PASIVO

Viene obligado al pago de la tasa, como sujeto pasivo, el titular del vehículo retirado.

Artículo 6º. EXENCIONES

No se reconocerán otras exenciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales vigentes (sustracción del vehículo o lo estipulado en el art. 292-III-B-11 y 12 del C.C.).

Artículo 7º. TARIFAS Y CUOTAS

Las tarifas y cuotas en su caso, son las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 8º. LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO

Podrán utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley.

Como norma especial de recaudación de este tributo se establece, que los derechos devengados conforme a la tarifa de la presente Ordenanza serán hechos efectivos en los servicios de la Policía Local. Tales servicios expedirán los oportunos recibos justificantes del pago.

Conforme al art. 85.2 de Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, no será devuelto el vehículo a su propietario hasta que no se haya hecho efectivo el pago de tales derechos devengados.

El pago no excluye de las sanciones que procedan por infracción de las normas de circulación.

Artículo 9º. VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta, o a la baja en J.P.T. y traslado al desguace según los casos, de los vehículos que tenga depositados cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurra más de dos meses sin que aquellos hayan instado la restitución de los vehículos.

Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallaren en ignorado paradero, la notificación de hará por edictos publicados en el B.O.P, mediante dos inserciones discontinuas, o en el B.O.E, si se trata de vehículos matriculados fuera de esta provincia.

Transcurridos 2 años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o Entidad que, al retirar el vehículo hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia.

Si se observase que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro o que ya estuviese en él, o que el precio de venta sumados al valor final de la custodia no cubrirían todos los gastos ocasionados, se procederá a la enajenación en pública subasta o traslado al desguace transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

El producto obtenido de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de la totalidad de los gastos, el sobrante se depositará durante dos años a disposición del propietario del vehículo. Transcurrido ese plazo se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o Entidad que hubiere asumido el pago de los gastos.

En todo caso, no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta, sin que previamente se hayan hecho efectivos en la Caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia más los gastos que hubiesen originado por enajenación en pública subasta.

Anexo. TARIFA

La tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos, se hará efectiva con sujeción a las siguientes tarifas y servicios:

1.-Para toda clase de vehículos tales como ciclomotores, motocicletas, turismos, furgonetas y similar, el importe de la tasa consistirá:

1.1.-Cuando iniciados los trabajos para el traslado del vehículo, no se efectúe éste por la presencia del conductor, el importe será el coste (IVA incluido) del servicio que tenga contratado con una empresa de servicios el Ayuntamiento para dicha situación, más un 25% de dicho coste en concepto de costes indirectos.

1.2.- Cuando sea trasladado el vehículo en cuestión, el importe será el coste (IVA incluido) del servicio que tenga contratado con una empresa de servicios el Ayuntamiento para dicha situación, más un 25% de dicho coste en concepto de costes indirectos. Se aplicará el presente epígrafe los vehículos retirados por ocupaciones temporales realizadas por locales comerciales y establecimientos públicos, colocación de contenedores de obras, mudanzas, máquinas elevadoras y otras reservas de aparcamiento de naturaleza similar a las anteriores siempre que hayan sido señalizadas con una antelación mínima de 48 horas.

1.3.-Los servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas, o en sábado, domingo y festivo, el importe será el coste (IVA incluido) del servicio que tenga contratado con una empresa de servicios el Ayuntamiento para dicha situación, más un 25% de dicho coste en concepto de costes indirectos.

1.4.- Para la retirada de los vehículos de los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, que hayan sido señalizados con la antelación mínima de 48 horas el importe será $\frac{1}{4}$ del coste por hora (IVA incluido) del servicio que tenga contratado con una empresa de servicios el Ayuntamiento para dicha situación, más un 25% de dicho coste en concepto de costes indirectos. Se aplicará el presente epígrafe a los vehículos retirados con motivo de actos festivos, tradicionales o actividades similares.

2.-Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios normalmente utilizados, siendo necesario recurrir a medios mayores para realizar el servicio, entendiéndose por medios mayores tanto un vehículo diferente y de mayor capacidad que el que habitualmente se utilice como una cantidad de tiempo para realizar el servicio superior al doble del que habitualmente sea necesario, el importe de la tasa será el establecido en el epígrafe correspondiente al tipo de servicio más un recargo del 100 %.

3.-Por cada día o fracción de custodia el importe de la tasa será de 9,00€ para cualquier vehículo salvo para ciclomotores y motocicletas o vehículos asimilados de 2 ruedas que será de 3,00€. La custodia empezará a devengarse a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la retirada del vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (31 de diciembre de 2014).

APROBACIÓN DE TARIFAS DE GRUAS

Visto que por el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de diciembre de 2014, fué publicado el texto definitivo de las modificaciones de la Ordenanza fiscal Reguladora del Servicio de Retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos del Ayuntamiento de Massanassa.

Visto los importes de la tasa están fijados en función estricta porcentual del coste que el servicio externo contratado le supone al Ayuntamiento, únicamente queda por fijar los importes de la tasa en aplicación de la Ordenanza Reguladora y el precio del contrato que tiene fijado el Ayuntamiento.

Visto que por la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2016 ha sido adjudicada la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública a la empresa Automóviles Santos SL, con la consiguiente contrapartida del coste para el Ayuntamiento del mismo.

En aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos del Ayuntamiento y en virtud de las atribuciones que me otorga el Art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar los precios de aplicación al Servicio de retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos siguientes:

1.- Para toda clase de vehículos tales como ciclomotores, motocicletas, turismos, furgonetas y similar el importe de la tasa consistirá:

1.1.- Cuando iniciados los trabajos para el traslado del vehículo, no se efectúe éste por la presencia del conductor el importe de la tasa será **26,00 €** en horario entre las 6:00 y las 22:00 horas. El importe de la tasa será de **34,00€** cuando el servicio se produzca entre las 22:00 horas y las 6:00 del día siguiente.

1.2.- Cuando sea trasladado el vehículo en cuestión, el importe de la tasa será **52,00€**. Se aplicará el presente epígrafe a los vehículos retirados por las señalizaciones fijas existentes así como por ocupaciones temporales realizadas por locales comerciales y establecimientos públicos, colocación de contenedores de obras, mudanzas, máquinas elevadoras y otras reservas de aparcamiento de naturaleza similar a las anteriores siempre que hayan sido señalizadas con una antelación mínima de 48 horas.

1.3.- Los servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas del día siguiente, o en sábado, domingo o festivo el importe de la tasa será **68,00 €**.

1.4.- Para la retirada de los vehículos de los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, que hayan sido señalizados con la antelación mínima de 48 horas, el importe de la tasa será **17,00€**. Se aplicará el presente epígrafe a los vehículos retirados con motivo de actos festivos, tradicionales o actividades similares.

2.- Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios normalmente utilizados, siendo necesario recurrir a medios mayores para realizar el servicio, entendiéndose por medios mayores tanto un vehículo diferente y de mayor capacidad que el que habitualmente se utilice como una cantidad de tiempo

para realizar el servicio superior al doble del que habitualmente sea necesario, el importe de la tasa será el establecido en el epígrafe correspondiente al tipo de servicio más un recargo del 100%. Dichos importes serán:

- epígrafe 1.1: 52,00 y 68,00.- €.
- epígrafe 1.2: 104,00.- €
- epígrafe 1.3: 136,00.- €
- epígrafe 1.4: 34,00.- €.

3.- Por cada día o fracción de custodia el importe de la tasa será de 9,00 euros para cualquier vehículo salvo para ciclomotores y motocicletas o vehículos asimilados de 2 ruedas que será de 3,00 euros. La custodia empezará a devengarse a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la retirada del vehículo.”

SEGUNDO: La presente modificación entrará en vigor el 16 de noviembre de 2016, a las 00.00 horas.

TERCERO: Que se publique en el tablón de edictos del Ayuntamiento la tarifa establecida en aplicación de la Ordenanza fiscal.

15 de noviembre de 2016

Ante mí,

La Secretaria en func.

El Alcalde Presidente

Carmen Nàcher Andrés

Vicente S. Pastor Codoñer